

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: GILLERMO CASTILLO RIVERA.  
APDO: Abg. HECTOR PEREZ DELGADO.  
DDO: LUIS MANUEL MARMOL MARTINEZ  
RADICADO: 2023-00038-00.

Socorro, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda dentro del término de Ley, y por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 y 430 ibídem., De otro lado, el título valor “Letra de Cambio” allegada como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibidem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses de plazo estos se decretarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del C. Co.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de vencimiento del título valor letra de cambio y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio del demandado.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de GUILLERMO CASTILLO RIVERA, identificado con C. C. No. 5.758.722 de Simacota, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LUIS MANUEL MARMOL LARTINEZ,

identificado con C. C. No. 8.867.778, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C.G.P.:

a).- La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.350.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio, creada y aceptada el 26 de mayo de 2022, con fecha de vencimiento 26 de agosto de 2022.

b).- Por los intereses de plazo sobre la suma referida en el literal (a) desde el 26 de mayo de 2022 al 26 de agosto de 2022, de acuerdo a la tasa establecida por la superbancaria.

c).- Por los intereses comerciales moratorios a partir del veintisiete (27) de agosto de 2022, hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación cobrada. Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

d).- La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio, creada y aceptada el 07 de julio de 2022, con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2022.

e).- Por los intereses de plazo sobre la suma referida en el literal (d) desde el 07 de julio de 2022 al 28 de diciembre de 2022, de acuerdo a la tasa establecida por la superbancaria.

f).- Por los intereses comerciales moratorios a partir del veintinueve (29) de diciembre de 2022, hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación cobrada. Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

g).- La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio, creada y aceptada el 02 de septiembre de 2022, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2023.

h).- Por los intereses de plazo sobre la suma referida en el literal (g) desde el 02 de septiembre de 2022 al 28 de febrero de 2023, de acuerdo a la tasa establecida por la superbancaria.

i).- Por los intereses comerciales moratorios a partir del primero (01) de marzo de 2023, hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación cobrada. Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:  
Claudia Sofia Duarte Garcia

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933beaf8347e20a230aeda8eabe3335a80ae9036bd5dd8ae169273b2a4013b24**

Documento generado en 16/05/2023 05:14:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**